

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de Marzo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 274-2013-R.- CALLAO, 25 DE MARZO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Vista las Solicitudes (Expedientes N°s 19860 y 15802) recibidas el 21 de junio y 07 de noviembre del 2012, mediante las cuales doña MIRYAM GUADALUPE GALVEZ VARGAS, solicita pago de honorarios.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las solicitudes del visto, la recurrente manifiesta que con fecha 02 de abril del 2012, celebró con la Universidad Nacional del Callao, representada por la Lic. Adm. Carmen Rosa Pérez Ramírez, Directora del Centro de Desarrollo de Textos y Tecnología Educativa de esta Casa Superior de Estudios, un Contrato de Locación de Servicios por un período de ocho (08) meses, del 02 de abril al 31 de diciembre del 2012, estableciéndose un pago de S/. 1,500.00 (un mil quinientos nuevos soles) mensuales por concepto de honorarios;

Que, manifiesta que el mismo día de la firma del contrato dio inicio a la prestación de sus servicios de manera subordinada, remunerada y dentro de un horario determinado; sin embargo, pese a haberse efectuado las gestiones ante la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal para el pago de sus honorarios no dio cumplimiento a su derecho ni en abril ni en mayo, por lo que tuvo que dejar de prestar servicios, y con fecha 14 de junio del 2012 dirigió al Vicerrector de Investigación el Acta de Entrega de Cargo;

Que, con Carta Notarial N° 1632-12 (Expediente N° 15802) recibido el 21 de junio del 2012, la recurrente solicita "El pago de sus honorarios" correspondiente a los meses de abril y mayo ya que en caso contrario recurrirá a la vía jurisdiccional en reclamo de lo que afirma ser su derecho;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, "Las Universidades son públicas o privadas, según se creen por iniciativa del Estado o de particulares; las primeras son personas jurídicas de derecho público interno y las segundas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro;

Que, siendo ésta Casa Superior de Estudios una universidad nacional, se encuentra sometida al marco legal que rige y regula el Sector Público, incluyendo la normatividad que concierne a la administración de los recursos humanos y al aspecto laboral; en ese orden de ideas, se encuentra vigente desde el 28 de junio del 2008, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios cuya Cuarta Disposición Complementaria Final señala que "Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos, las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma" (Sic);

Que, apreciándose de los antecedentes que no se ha suscrito con la recurrente ningún contrato administrativo de servicios, entonces las Cartas Notariales que remitiera a la Universidad Nacional del Callao a efectos que se le abone supuestos honorarios que habría generado en su favor merced a un Contrato de Locación de Servicios, carece de todo asidero fáctico y legal, debido a que ninguna otra forma de contratación que no sea bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS está permitido, de conformidad con la prohibitiva señalada en el considerando precedente; lo que no excluye la posibilidad de la administrada de ejercer las acciones legales que correspondan contra aquellas personas responsables de haberse generado alguna expectativa laboral fuera del marco legal antes enunciado, si lo creyera conveniente a sus intereses;

Que, en aplicación de Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 19860 y 15802, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1458-2012-OAL y Proveído N° 129-2013-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de febrero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada con Expedientes N°s 19860 y 15802 por doña **MIRYAM GUADALUPE GALVEZ VARGAS**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.
- 2º **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 19860 y 15802, por guardar conexión entre sí, en aplicación de Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, OAL, OGA, OCI, OAGRA, OPER, ADUNAC e interesada.